



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 3705

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 0110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2005ER26583 del 28 de Julio de 2005, la empresa Market Medios Comunicaciones S.A, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 7 No. 118 – 09 sentido Norte – Sur de esta ciudad.

Que mediando Radicado 2006EE4547 del 22 de Febrero de 2006, se le otorgo consecutivo de registro No. 1073 del 8 de Febrero de 2006, al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 7 No. 118 – 09 de la Localidad de Usaquén.

Que mediante Concepto Técnico No.10971 del 10 de Octubre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró la no viabilidad del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 7 No. 118 – 09 de la Localidad de Usaquén.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el diez (10) de octubre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la visita técnica realizada al predio ubicado en la Carrera 7 No. 118 – 09., emitió el Concepto Técnico No. 10971. En la visita se encontró lo siguiente:

En el Concepto Técnico se concluyó que:

"3. EVALUACION AMBIENTAL

- *Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts 2.*
-



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente **LS 3705**

- El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público (Infringe artículo 5, literal a, Decreto 959 /00).

Revisada la documentación se encuentra que: Consultada la UPZ 14 se verifico el uso de suelo en el sector normativo 17 es rotacional.

"4. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- No es viable la solicitud, al cual se le otorgó registro, por que no cumple con los requisitos exigidos.
- Requerir al responsable el desmonte de la valla comercial, que anuncia "fundación santa fe", instalado en el predio situado en la carrera 7 # 118 – 9 sentido norte-sur.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el Decreto 959 del 2000 en su Literal a) del Artículo 5 dispone: *. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3705**

a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan”...*

Que de lo observado en la visita técnica realizada el Diez (10) de octubre de 2007, al predio ubicado en la carrera 7 No. 118 – 9 sentido Norte- Sur, se pudo establecer que los elementos publicitarios que se encuentran instalados no cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el literal a, del artículo 5 de la norma enunciada (Decreto 959 del 2000), por lo que el elemento se ubica en área que tiene afectación de espacio público.

Por lo anteriormente expuesto se deberán adoptar las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Publicidad Exterior Visual, por tanto en el presente acto administrativo se realizarán los requerimientos a que haya lugar para este fin.

Que si bien es cierto en el caso de la valla instalada en la cara norte - sur, no es posible acceder a la solicitud de prórroga, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

Que con fundamento en lo anterior, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente no existe una viabilidad jurídica para otorgar la renovación del registro del elemento ubicado en la carrera 7 No. 118 – 9 sentido Norte-Sur, por lo cual se hace necesario proceder a negar tal solicitud y ordenar el correspondiente desmonte, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente requerimiento.

Que una vez efectuado el análisis anterior y teniendo en cuenta las consideraciones de orden legal aplicados al caso materia de estudio, tenemos como resultado la certeza de que las solicitud de prórroga del registro para la valla instalada en la carrera 7 No. 118 – 9 sentido Norte- Sur de esta ciudad objeto de este requerimiento, de conformidad con la información suministrada por el solicitante y al Informe Técnico No. 10971 emitido el día 10 de Octubre de 2007, NO cumple con la normatividad legal vigente que regula la materia dentro de los límites del Distrito Capital.

Que los elementos de publicidad exterior visual tipo vallas que sean instalados en el Distrito Capital deben contar previamente con el debido registro expedido por la autoridad competente del mismo (entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente) de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 7 0 5

desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DIS 3705

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa denominada **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES LTDA**, identificada con NIT 830.104.453 - 1, del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, ubicado en la Carrera 7 # 118 - 9 sentido norte - sur, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, anexe el concepto favorable de la junta de protección del patrimonio urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal el señor Jorge Medina Corredor, de la sociedad **MARKET MEDIOS COMUNICACIONES LTDA**, identificada con NIT 830.104.453 - 1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 33 No. 90 - 17, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2007


ISABEL C SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angela Guerrero
Revisó: Francisco Jiménez
C.T # 10971 del 10 de Octubre de 2007
P.E.V